

ESTATUTOS SOCIALES
SOCIEDAD FINANCIERA DEL AUSTRO S.A.
F I D A S A

**CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE SOCIEDAD FINANCIERA
DEL AUSTRO S.A. FIDASA**

**CONTIENE TODAS LAS REFORMAS DE SU ESTATUTO
SOCIAL DESDE LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD
FINANCIERA DEL AUSTRO S.A. FIDASA, HASTA LA
PRESENTE EDICIÓN**

**SE INCLUYE LA ÚLTIMA REFORMA CONTENIDA EN LA ESCRITURA
PÚBLICA CELEBRADA ANTE EL NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN
CUENCA DRA. CONSUELO CARRASCO PIEDRA, EL 21 DE
NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN
Nro. SB-IRC-2016-79 DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE CUENCA,
DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR, DE FECHA
30 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, E INSCRITA EN EL REGISTRO
MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA BAJO EL Nro. DE INSCRIPCIÓN
87, CON NÚMERO DE REPERTORIO 1232, EL 10 DE FEBRERO DEL
2017**

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACION, OBJETO, OPERACIONES Y PROHIBICIONES.

ART. 1.- DENOMINACION: De conformidad con las Leyes de la República, se constituye la Compañía SOCIEDAD FINANCIERA DEL AUSTRO S.A. (FIDASA), que se registrará por los Estatutos Sociales, la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero; y, supletoriamente, en cuanto sea aplicable, por la Ley de Compañías. En todos los actos en que intervenga se identificará con su denominación social o con las siglas "FIDASA".

ART. 2.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD: La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca y podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades del país o representaciones en el exterior. FIDASA es de nacionalidad Ecuatoriana.

ART. 3.- DURACION: El plazo de duración de la Compañía es el de cincuenta (50) años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, o prorrogarse de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

ART. 4.- OBJETO: El objeto de la Sociedad Financiera del Austro S.A. FIDASA será el de efectuar todas las operaciones y negocios permitidos por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, por las normas generales que emita la Junta Bancaria y por el presente Estatuto y de modo particular las siguientes:

- Promover el establecimiento, ampliación o modernización de empresas privadas o mixtas que tiendan al desarrollo de la zona austral y del país.
- Promover y fomentar la más amplia participación del público inversionista en el financiamiento de empresas, así como propender al desarrollo del movimiento interno de valores.
- Ofrecer el apoyo financiero necesario para su desarrollo a empresas y personas de los diferentes sectores económicos; y,
- Realizar las demás actividades necesarias para el logro de los propósitos anteriores.

ART. 5.- OPERACIONES: Para el cumplimiento de su objeto social, la Sociedad Financiera del Austro S.A. FIDASA podrá efectuar las siguientes operaciones, en moneda del curso legal o extranjera, o en unidades de cuenta establecidas en la Ley:

- a. Recibir depósitos a plazo.
- b. Asumir obligaciones por cuenta de terceros a través de aceptaciones, endosos o avales de títulos de crédito, así como el otorgamiento de garantías, fianzas y cartas de crédito internas y externas, o cualquier otro documento, de acuerdo con las normas y usos internacionales.
- c. Emitir obligaciones y cédulas garantizadas con sus activos y patrimonio.
- d. Recibir préstamos y aceptar créditos de instituciones financieras del país y del exterior.
- e. Otorgar préstamos hipotecarios y prendarios, con o sin emisión de títulos, así como préstamos quirografarios.
- f. Negociar letras de cambio, libranzas, pagarés, facturas y otros documentos que representen obligación de pago creados por ventas a crédito, así como el anticipo de fondos con respaldo de los documentos referidos.
- g. Negociar documentos resultantes de operaciones de comercio exterior.
- h. Negociar títulos valores y descontar letras documentarias sobre el exterior, o hacer adelantos sobre ellas.

- i. Constituir depósitos en instituciones financieras del país o del exterior.
- j. Adquirir, conservar o enajenar, por cuenta propia, valores de renta fija, de los previstos en la Ley de Mercado de Valores y otros títulos de crédito establecidos en el Código de Comercio y otras Leyes, así como valores representativos de derecho sobre éstos, inclusive contratos a término, opciones de compra o venta y futuros; podrá igualmente realizar otras operaciones propias del mercado de dinero; podrá participar directamente en el mercado de valores extrabursátil, exclusivamente con los valores mencionados en esta letra y en operaciones propias. Las operaciones efectuadas a nombre de terceros, o la venta y distribución al público en general de dichos valores, deberán ser efectuados a través de una casa de valores u otros mecanismos de transacción extrabursátil.
- k. Efectuar por cuenta propia o de terceros operaciones con divisas, contratar reportos y arbitrajes sobre éstas y emitir o negociar cheques de viajeros.
- l. Efectuar servicios de caja y tesorería.
- m. Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos, así como emitir giros contra sus propias oficinas o las de instituciones financieras nacionales o extranjeras.
- n. Recibir y conservar objetos muebles, valores y documentos en depósito para su custodia y arrendar casilleros o cajas de seguridad para depósitos de valores.
- o. Actuar como emisor u operador de tarjetas de crédito, de débito o tarjetas de pago.
- p. Efectuar operaciones de arrendamiento mercantil, de acuerdo a las normas previstas en la Ley.
- q. Actuar como fiduciario mercantil, excepto como administrador de fondos, sujetándose a las normas generales expedidas por la Superintendencia de Bancos y enajenarlos.
- r. Adquirir y conservar bienes muebles e intangibles para su servicio y enajenarlos.
- s. Comprar o vender minerales preciosos, acuñados o en barra.
- t. Emitir obligaciones con respaldos de la cartera de crédito hipotecaria o prendaria propia o adquirida, siempre que en este último caso se originen en operaciones activas de crédito de otras instituciones financieras.
- u. Garantizar la colocación de acciones u obligaciones.
- v. Efectuar inversiones en el capital social de las sociedades a las que se refiere la letra (b) del Artículo 57 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.
- w. Participar en la promoción de proyectos de inversión en los sectores productivos e invertir en acciones de compañías de esta naturaleza, bajo las condiciones establecidas en la Ley.
- x. Adquirir, conservar o construir bienes muebles e inmuebles necesarios para su funcionamiento o sus servicios anexos, hasta por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del Patrimonio Técnico, tomado en conjunto.
- y. Realizar otro tipo de operaciones diferentes a las enunciadas, previa autorización de la Superintendencia de Bancos.

ART. 6.- PROHIBICIONES: La Sociedad Financiera del Austro S.A. FIDASA no podrá realizar las siguientes operaciones:

- a. Operaciones de crédito directas, indirectas y contingentes, recibiendo en garantía sus propias acciones; y, si fuere del caso, las de sus compañías afiliadas y subsidiarias o las de compañías pertenecientes al mismo grupo financiero.
- b. Conceder créditos directos, indirectos y contingentes, con el objeto de que su producto sea destinado, directa o indirectamente, a la suscripción y pago de acciones de la propia institución; y, si fuere del caso, a la de cualquier otra compañía del grupo financiero; y,
- c. Constituir gravámenes sobre sus bienes inmuebles, incluidos los recibidos en dación en pago, salvo el caso de que cuente con la autorización previa de la Superintendencia de Bancos. La

Sociedad Financiera del Austro S.A. FIDASA adicionalmente se sujeta a las limitaciones, prohibiciones y sanciones expuestas en el Título X de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en lo que fuere aplicable.

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL, PATRIMONIO TECNICO, ACCIONES Y TITULOS.

ART. 7.- CAPITAL SOCIAL: El Capital Autorizado de la SOCIEDAD FINANCIERA DEL AUSTRO S.A. FIDASA es de CINCO MILLONES 00/100 DE DOLARES (US\$ 5`000.000,00) que estará dividido en UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES de acciones nominativas del valor de CERO PUNTO CERO CERO CUATRO MILÉSIMAS DE DÓLAR (US\$ 0.004) cada una.

El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del Capital Autorizado, en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida el Directorio de acuerdo con la Ley.

La Sociedad Financiera del Austro S.A. FIDASA deberá poner el particular en conocimiento de la Superintendencia de Bancos. El capital suscrito no podrá ser menor del 50% del capital autorizado; y, por lo menos la mitad del capital suscrito, deberá pagarse al momento de la suscripción de acciones. Los suscriptores del capital deben comprometerse a pagar el saldo del capital suscrito y no pagado en un plazo máximo de un año, contado desde la fecha de suscripción, o en cualquier tiempo en el que sea necesario subsanar cualquier deficiencia de Patrimonio Técnico, ya sea en virtud del requerimiento del Directorio o de la disposición de la Superintendencia de Bancos. Los aportes para pago de capital deberán ser en efectivo, salvo que la Superintendencia de Bancos autorice la capitalización por compensación de créditos. Los recursos en efectivo para el pago del capital suscrito se obtendrán según las normas establecidas en el inciso cuarto del Artículo 42 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. La capitalización por compensación de créditos, obligaciones por vencer y utilidades no distribuidas, requerirá la aprobación de la Junta General de Accionistas.

ART. 8.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL: El aumento o disminución del Capital Autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas, con un voto favorable que represente por lo menos el sesenta y cinco por ciento (65%) del Capital Pagado, en reunión de primera convocatoria. En caso de segunda convocatoria, se aplicarán las disposiciones legales pertinentes. La Junta acordará también la forma y pago de nuevas acciones. Los aumentos de Capital Autorizado resueltos por la Junta General de Accionistas serán notificados a la Superintendencia de Bancos para su aprobación; y, luego de cumplidas las formalidades pertinentes, se inscribirán en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca.

ART. 9.- PATRIMONIO TECNICO: Con el objeto de preservar su solvencia, SOCIEDAD FINANCIERA DEL AUSTRO S.A. FIDASA, deberá mantener, en todo tiempo, el conjunto de relaciones técnicas que establezca la Junta Bancaria mediante resolución de carácter general. En particular, deberá mantener una relación entre su patrimonio técnico y la suma ponderada de sus activos y contingentes no inferior al 9%. No obstante, el Superintendente de Bancos y Seguros, en la órbita de su competencia, previo informe favorable de la Junta Bancaria podrá aumentar dicho porcentaje.

ART. 10.- TITULOS DE ACCIONES: Mientras las acciones suscritas por cada accionista no se encuentren pagadas en su totalidad, se emitirán únicamente certificados de preferencia, que se canjearán con los títulos de acciones una vez realizado el pago. Los títulos estarán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Un mismo título puede representar una o varias

acciones de un mismo propietario. Si un título de acción o un certificado de preferencia se extraviare o destruyere, la Compañía lo anulará, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista; y, si fuere del caso, se emitirá uno nuevo.

ART. 11.- REGISTRO DE ACCIONES: La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las acciones, con la indicación de los nombres de sus propietarios, el número de cada título, el número de acciones, el valor total que representa cada título, las transferencias que se realicen, las órdenes de embargo y las limitaciones de dominio que se comuniquen a la Compañía relativas a dichas acciones. Previa la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, la Superintendencia de Bancos calificará la responsabilidad, idoneidad y solvencia del cesionario o suscriptor, sea éste nacional o extranjero, sujetándose a lo establecido en la Ley. La transferencia de acciones emitidas por la Sociedad Financiera del Austro S.A. FIDASA comporta la de todos los derechos inherentes a ellas. Todos los derechos inherentes a las acciones, cuya inscripción se encuentre pendiente de calificación, pertenecen al accionista que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Toda modificación de porcentaje de tenencia de acciones y la suscripción o cesión de éstas, en el 6% o más del capital suscrito, excepto en los casos de sucesión por causa de muerte, requerirá la calificación de la Superintendencia de Bancos, previa a su inscripción, debiendo la Sociedad Financiera del Austro S.A. verificar que el suscriptor o cesionario cumpla con las disposiciones de los Artículos 44 y 46 de la Ley.

CAPITULO III DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACCIONISTAS.

ART. 12.-DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACCIONISTAS: Son derechos y deberes fundamentales de los accionistas:

- a. La calidad de accionista,
- b. Participar en los beneficios sociales,
- c. Intervenir en las Juntas Generales y votar cuando sus acciones le concedan el derecho a voto según lo establecido en el presente estatuto, podrá intervenir personalmente, o por medio de representantes o mandatarios. Uno o más accionistas pueden hacerse representar por un mismo mandatario; si éste no fuere socio de la Compañía, por medio de un poder notarial, legalmente conferido, cuya copia autorizada se entregará a la Compañía; pero si el mandatario fuere socio, bastará que el otorgante dé la representación por medio de una carta dirigida al Presidente, haciéndole saber de la representación. En este último caso se requiere renovar la autorización para cada Junta. No pueden ser representantes los administradores de la Compañía,
- d. Integrar los órganos de administración o fiscalización si fueren elegidos en la forma prescrita por la Ley y este Estatuto,
- e. Solicitar en cualquier momento de la Junta General aclaraciones o información referente a un punto del orden del día,
- f. Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás organismos en los casos establecidos en la Ley y en el presente Estatuto,
- g. Negociar libremente sus acciones,
- h. Disponer de amplia y precisa información sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General,
- i. Los demás, que establezcan las Leyes y el presente Estatuto.

ART. 13.- DERECHO DE PREFERENCIA Y DE INFORMACION: El derecho preferente para la suscripción de acciones en un aumento de capital, así como para recibir el certificado de preferencia, será ejercido por los accionistas que aparezcan registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas a la fecha en la que se publique por la prensa el llamado al ejercicio de este derecho. La Sociedad Financiera del Austro S.A. FIDASA pondrá a disposición de los accionistas y tendrá a disposición del público en general, con por lo menos quince días de anticipación a la fecha en que debe realizarse la Junta, su memoria anual, la misma que deberá incluir al menos la siguiente información:

- a. Informe de la Administración.
- b. Balances de situación comparativos de los dos últimos años.
- c. Estado de cambios en la situación financiera correspondiente al último año.
- d. Estado de pérdidas y ganancias de los dos últimos años.
- e. Informe del Auditor Interno.
- f. Posición del Patrimonio Técnico.
- g. Indicadores de liquidez, solvencia, eficiencia y rentabilidad.
- h. Calificación de activos de riesgo del último ejercicio económico.

CAPITULO IV

GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑÍA.

ART. 14.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración al Directorio y al Gerente General.

ART. 15.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General integrada por los accionistas o sus representantes, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.

ART. 16.- REUNIONES: Las reuniones de Junta General pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán en la forma y para los efectos determinados en la Ley de Compañías, dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, en el domicilio principal y en la fecha que determine el Directorio. Las Extraordinarias cuando las necesidades de la Compañía lo requieran.

ART. 17.- CONVOCATORIA: Las Juntas Ordinarias o las Extraordinarias deberán ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, de oficio, o ha pedido de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado y, en estos casos para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si formulado el pedido el Directorio rehusare hacer la convocatoria, o no lo hiciere transcurridos quince días desde la fecha en que se la solicitó, los accionistas peticionarios, podrán recurrir al Superintendente de Bancos para que éste la realice. Las Convocatorias deberán hacerse mediante avisos por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal, con diez días de anticipación por lo menos; y, además, mediante comunicaciones escritas a aquellos accionistas que así lo solicitaren y registraren su dirección ante la Compañía. La Convocatoria deberá señalar el lugar, el día y la hora, así como el objeto de la reunión. En las Juntas Generales Ordinarias no podrán tratarse otros asuntos que aquellos que consten en la convocatoria que se publique por la prensa, excepto el caso de resoluciones que puede adoptar en cualquier momento respecto de las responsabilidades y remoción de los administradores.

ART. 18.- QUORUM CONSTITUTIVO: La Junta General de Accionistas se considerará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la representación de más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con cualquier número de accionistas que concurra, salvo los casos en que se requiera quórum especial.

ART. 19.- VOTACION Y RESOLUCIONES: Cuando la Ley o los Estatutos no exijan una mayoría especial para las decisiones de la Junta General, bastará la mayoría simple, esto es la mitad más uno de los votos a que tengan derecho los concurrentes que participen en la votación. Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, se requerirá de mayoría especial, esto es un número de votos que represente por lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital pagado, en tratándose de primera convocatoria. Para el caso de segunda convocatoria, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes.

ART. 20.- ACTAS Y EXPEDIENTES: De cada sesión de la Junta se levantará un Acta que puede ser aprobada en la misma sesión. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Compañía. A falta de los titulares, firmarán las Actas las personas que los reemplacen, salvo que se trate de Junta Universal, en cuyo caso deberán suscribirla todos los accionistas. Copias certificadas de las mismas y del expediente se remitirán a la Superintendencia de Bancos y Seguros en el plazo de ocho días siguientes a la fecha de la reunión.

ART. 21.- JUNTA UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar los asuntos que en ese momento se determinen, siempre que esté representada la totalidad del Capital Pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General Universal.

ART. 22.- FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a la Junta General de Accionistas el ejercicio de las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Auditor Interno, al Auditor Externo.
- b. Conocer al cierre de cada ejercicio anual sobre el Informe del Directorio relativo a la marcha del negocio, los estados financieros y distribución de utilidades, el Informe del Auditor Externo, el Informe del Auditor Interno y emitir sus resoluciones al respecto.
- c. Aprobar las reformas al contrato social que fueren necesarias.
- d. Resolver el incremento del capital autorizado en un monto superior al 100% del capital suscrito y pagado, siempre que se mantengan, respecto a estos últimos, por lo menos los porcentajes a los que se refiere el Artículo 7, incisos III y IV de los Estatutos.
- e. Acordar la distribución o la reinversión de las utilidades que resultaren de cualquier ejercicio, después de constituir todas las provisiones y reservas previstas en la Ley, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Art. 41 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.
- f. Interpretar los Estatutos con carácter obligatorio.
- g. Ejercer las demás facultades establecidas en las Leyes respectivas.
- h. Aprobar la política referente al nivel de remuneraciones y compensaciones del Directorio y alta gerencia.
- i. Elegir al representante que integrará el Comité de Retribuciones.
- j. Elegir al representante del Comité de Ética.

ART. 23.- DEL DIRECTORIO: El Directorio de la Compañía estará formado por cinco Directores Principales quienes tendrán sus Suplentes los que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. En caso de falta o ausencia de un Director Principal, se convocará a un Director Suplente; pero si también faltare o se excusare, quien convoca podrá hacerlo indistintamente a cualesquiera de los otros Suplentes. La elección de Directores Principales y Suplentes se hará por mayoría del capital pagado representado en la Junta General; pero a solicitud de uno o más accionistas, se seguirá el siguiente sistema de acumulación: El número de votos que representa el Capital Pagado de la Compañía se dividirá para cinco (número de Directores a elegirse) y el cociente dará opción para que un accionista, presente o representado, o un grupo de ellos, elija un Director Principal y un Director Suplente, por cada vez que dicho cociente esté comprendido en el número de votos. Si hecho uso de este derecho quedan Directores por elegirse, éstos serán elegidos por mayoría de votos, interviniendo para cada elección los accionistas cuyos votos no se hubieran computado anteriormente y también aquellos, o sea los que votaron por el sistema de cociente, cuando luego de haber hecho uso de este derecho, tuvieren un sobrante de votos que no se hubieran usado en el cociente indicado. Para elegir directores en este último caso se podrá también obrar por grupos o individualmente. Para ser elegido Director Principal o Suplente no debe encontrarse incurso en el Art. 34 y 35 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y las demás establecidas en la Ley, Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y Junta Bancaria, y normativa aplicable. De los Directores Principales así elegidos, el Directorio elegirá un Presidente y un Vicepresidente, que lo serán de la Compañía y del Directorio. Toda elección que realice el Directorio se efectuará por voto escrito, de cuyo escrutinio se dejará constancia en el Acta respectiva.

ART. 24.- REUNIONES: El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, previa convocatoria por escrito del Presidente o del Gerente General. Podrá sesionar válidamente, sin convocatoria previa, si estuvieren presentes todos los Directores y, de común acuerdo, decidieren sesionar. Los Directores o sus respectivos Suplentes que concurran a las sesiones de Directorio, percibirán la remuneración que fija la Junta General, en base a las atribuciones establecidas en el literal (h) del Art. 22 de los Estatutos.

ART. 25.- QUORUM, RESOLUCIONES Y ACTAS: Habrá quórum suficiente para las sesiones cuando estuvieren presentes por lo menos tres de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, siempre que se satisfaga el requisito del quórum; si concurrieren cuatro Directores y se produjere empate en la votación, el asunto materia de la discusión quedará para ser tratado en la próxima sesión. Cuando no se hubiese completado el quórum requerido en dos convocatorias sucesivas a reuniones de Directorio y siempre que se hubiese notificado en la forma estatutaria a todos los miembros, se presumirá su inoperancia y se procederá a su renovación. Para tal efecto, el representante legal convocará de inmediato a Junta General de Accionistas para elegir a todos los vocales de acuerdo al Estatuto. De cada sesión se levantará un Acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario actuante.

ART. 26.- DEBERES, DERECHOS Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO:

DEBERES

- a) Deber de diligencia.- Los miembros del Directorio deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con el propósito de tener presente la protección de los intereses del público;

- b) Deber de lealtad.- Los miembros del Directorio deberán obrar de buena fe en interés de la institución, con la honestidad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos. No podrán servirse del nombre de la institución o de su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas;
- c) Deber de comunicación y tratamiento de los conflictos de interés.- Los miembros del Directorio deberán comunicar a los cuerpos colegiados cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener frente al interés general de la institución. En caso de existir conflicto de interés en algún tema que se presente al Directorio o en los comités en que participe, el director deberá abstenerse de votar;
- d) Deber de no competencia.- Los miembros del Directorio deberán comunicar la participación accionarial que tuvieran en el capital de las entidades de la competencia, así como los cargos y las funciones que ejerzan en las mismas. Las disposiciones del inciso precedente no se aplicarán para el caso de los grupos económicos y/o financieros;
- e) Deber de secreto.- Los miembros del Directorio en el ejercicio de su cargo y después de cesar en él, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, datos o antecedentes que conozcan como consecuencia de su cargo, conforme lo establece la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

DERECHOS

- a) Derecho al uso de los activos.- Los miembros del Directorio no podrán utilizar para su uso personal los activos de la Institución, ni tampoco valerse de su posición para obtener una ventaja patrimonial; y,
- b) Derecho de información.- Para el adecuado desempeño de sus funciones, los miembros del Directorio podrán exigir información sobre cualquier aspecto de la institución, examinar los estados financieros, registros, documentos, contactar con los responsables de las distintas gerencias, salvo que se trate de información confidencial. Así mismo, disponer de información acerca de los asuntos a tratar en cada sesión del Directorio.

FUNCIONES:

- a) Establecer y dirigir las estrategias, política operacional, financiera, crediticia y económica de la Compañía.
- b) Cumplir en lo que le corresponde y hacer cumplir a los funcionarios de la Compañía, las resoluciones de la Junta General y sus propias decisiones.
- c) Expedir y reformar los códigos, manuales y reglamentos que fueren necesarios para la buena marcha de la Compañía.
- d) Aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía y modificarlo cuando fuere necesario.
- e) Elegir de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente, miembros de los Comités Normados e Internos y más funcionarios cuyo nombramiento no estuviere reservado a otro órgano de la Compañía y fijar sus remuneraciones.
- f) Elegir, remover al Gerente General, Subgerente, Secretario Abogado y fijar sus remuneraciones.
- g) Autorizar la contratación de empréstitos y la celebración de actos y contratos que no estuvieren reservados por la Ley o los Estatutos a otros órganos de la Compañía.
- h) Autorizar la financiación, conjuntamente con otras entidades, para el establecimiento o ampliación de empresas.
- i) Autorizar la participación, en calidad de accionista, para la constitución de nuevas empresas o la ampliación de las existentes, sujetándose a las normas y procedimientos que determine la Ley.
- j) Resolver sobre las inversiones en el capital de compañías del país o del exterior, siempre que dichas inversiones se encontraren autorizadas por la Ley General de Instituciones del Sistema

Financiero, previa autorización de la Superintendencia de Bancos y sujetándose a las normas y procedimientos generales que determina esta Ley y a las que expida la Superintendencia de Bancos.

- k) Establecer, cuando conviniere a los negocios sociales, comisiones de cualquier naturaleza, determinando las atribuciones y deberes de las mismas.
- l) Presentar a la Junta General un informe sobre la marcha de la Compañía dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio anual y formular ante aquella sus recomendaciones sobre los asuntos determinados en la Ley y en los Estatutos.
- m) Determinar los montos hasta por los que podrán aprobar operaciones el Gerente General u otros funcionarios que el Directorio considere.
- n) Autorizar la adquisición y enajenación sobre bienes inmuebles de la Compañía, salvo el caso de que cuente con la autorización previa de la Superintendencia de Bancos.
- o) Acordar establecer oficinas en el país o en el exterior, previa autorización de la Superintendencia de Bancos y sujetándose a las normas y procedimientos generales que determina la Ley y las que expida la Superintendencia de Bancos.
- p) Autorizar al Gerente General o al Subgerente, de ser el caso la delegación de sus funciones, en forma transitoria, y el nombramiento de Procuradores Judiciales.
- q) Ejercer las demás funciones señaladas en los presentes Estatutos y las que, siendo necesarias o convenientes para la buena marcha de la Compañía, no estuvieren reservadas a otros órganos de la misma.
- r) Resolver el pago de dividendos anticipados, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la Ley.
- s) Los miembros del Directorio no podrán utilizar para su uso personal los activos de la Institución, ni valerse de su posición para obtener una ventaja patrimonial. Como tampoco se servirán del nombre de la Institución o de su cargo para realizar actos por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.
- t) Determinar políticas de inversiones y tesorería.
- u) Fijar los límites de exposición a riesgos que asumirá la Institución.
- v) Participar en las capacitaciones que brinde la Administración de la Institución, para poder asegurar la participación y conocimiento de los temas a ser tratados en el Directorio.
- w) Nombrar a la instancia que se encargará de la atención a Accionistas.
- x) Velar que los Comités y órganos de control que determine la normativa estén conformados y en funcionamiento.
- y) Aprobar la obtención de líneas de crédito.
- z) Aplicar la política y la escala recomendada por el Comité de Retribuciones y aprobada por la Junta General para fijar las remuneraciones y compensaciones de los ejecutivos y miembros del Directorio.
- aa) Hacer conocer a la Junta General un informe detallado sobre las buenas prácticas de gobierno corporativo.
- bb) Resolver los aumentos del capital suscrito hasta los límites del capital autorizado y aprobar la suscripción y pago de los aumentos de capital, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley, en las resoluciones de la Superintendencia de Bancos y en éste Estatuto.
- cc) Definir la política financiera y crediticia de la institución y controlar su ejecución.
- dd) Analizar y pronunciarse sobre los informes de riesgo crediticio, y la proporcionalidad y vigencia de las garantías otorgadas. Igualmente procederá, en lo que sea aplicable, con las operaciones activas y pasivas que individualmente excedan del dos por ciento (2%) del patrimonio técnico.

- ee) Emitir opinión, bajo su responsabilidad, sobre los estados financieros y el informe de auditoría interna, que deberá incluir la opinión del auditor, referente al cumplimiento de los controles para evitar el lavado de dinero.
- ff) La opinión del Directorio deberá ser enviada a la Superintendencia de Bancos siguiendo las instrucciones que ésta determine.
- gg) Conocer y resolver sobre el contenido y cumplimiento de las comunicaciones de la Superintendencia de Bancos referentes a disposiciones, observaciones, recomendaciones o iniciativas sobre la marcha de la institución.
- hh) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de esta Ley, de la Superintendencia de Bancos, de la Junta General y del mismo Directorio; y,
- ii) Las demás que les corresponden, de conformidad con la Ley y éste Estatuto.

ART. 27.- DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE: El Presidente y el Vicepresidente de la Compañía durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

ART. 28.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Corresponde al Presidente de la Compañía:

- a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas y el Directorio.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de dichos organismos.
- c) Suscribir, juntamente con el Secretario, las Actas de las reuniones que presida.
- d) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas institucionales.
- e) Suscribir, juntamente con el Gerente General, los certificados de preferencia y los títulos representativos de las Acciones de la Compañía.
- f) Las demás funciones que le asignen los Estatutos y Reglamentos de la Compañía o le encomienden la Junta General de Accionistas o el Directorio.

En caso de ausencia temporal del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente y por su ausencia en el orden de los Directores Principales, el que le suceda. En caso de ausencia definitiva, el Directorio nombrará un nuevo Presidente.

ART. 29.-DEL VICEPRESIDENTE: Corresponde al Vicepresidente de la Compañía:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia de este,
- b) Las demás funciones que le asignen los Estatutos y Reglamentos de la Compañía o las que le encomienden la Junta General de Accionistas o el Directorio.

ART. 30.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General, que podrá o no ser accionista de la Compañía, es el representante legal de la misma y será nombrado por el Directorio para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia, será reemplazado por el Subgerente. Quien subrogue al Gerente General, no deberá estar incurso en las prohibiciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

ART. 31.- DEBERES, DERECHOS Y FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL

DEBERES

- a) Deber de diligencia.- El Gerente General deberá cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con el propósito de tener presente la protección de los intereses del público;

- b) Deber de lealtad.- El Gerente General deberá obrar de buena fe en interés de la institución, con la honestidad y escurpulosidad del gestor de negocios ajenos. No podrán servirse del nombre de la institución o de su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas;
- c) Deber de comunicación y tratamiento de los conflictos de interés.- El Gerente General deberá comunicar a los cuerpos colegiados cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener frente al interés general de la institución. En caso de existir conflicto de interés en algún tema que se presente al Directorio o en los Comités en que participe, deberá abstenerse de votar;
- d) Deber de no competencia.- El Gerente General deberá comunicar la participación accionarial que tuvieran en el capital de las entidades de la competencia, así como los cargos y las funciones que ejerzan en las mismas. Las disposiciones del inciso precedente no se aplicarán para el caso de los grupos económicos y/o financieros;
- e) Deber de secreto.- El Gerente General deberá en el ejercicio de su cargo y después de cesar en él, deberá guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, datos o antecedentes que conozcan como consecuencia de su cargo, conforme lo establece la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

DERECHOS

- a) Derecho al uso de los activos.- El Gerente General no podrá utilizar para su uso personal los activos de la institución, ni tampoco valerse de su posición para obtener una ventaja patrimonial; y,
- b) Derecho de información.- Para el adecuado desempeño de sus funciones, el Gerente General podrá exigir información sobre cualquier aspecto de la institución, examinar los estados financieros, registros, documentos, contactar con los responsables de las distintas gerencias, salvo que se trate de información confidencial. Asimismo, disponer de información acerca de los asuntos a tratar en cada sesión del Directorio.

FUNCIONES: Corresponde al Gerente General:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.
- b. Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía, para lo cual queda investido de todas las facultades inherentes a los administradores de las compañías anónimas, conforme a la Ley.
- c. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio.
- d. Aprobar operaciones hasta el límite que le fije el Directorio.
- e. Contratar y remover al personal de empleados de la Compañía.
- f. Presentar a la Junta General de Accionistas y a la Superintendencia de Bancos un informe de las labores de Sociedad Financiera del Austro S.A. FIDASA, juntamente con los estados financieros y cuentas de pérdidas y ganancias, al cierre de cada ejercicio anual.
- g. Informar al Directorio, al menos mensualmente, de las operaciones de crédito, inversiones y contingentes realizadas con una misma persona o firma vinculada, que sean superiores al dos por ciento (2%) del Patrimonio Técnico de la institución. Una copia de tal informe se archivará con el Acta de la respectiva sesión de Directorio.
- h. Poner en conocimiento del Directorio, en la próxima reunión que éste celebre, toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones y cuando así lo exija, dejando constancia de ello en el Acta de la sesión en la que constará, además, la resolución adoptada por

el Directorio. Copia certificada se remitirá a la Superintendencia de Bancos dentro de los ocho días siguientes de realizada la sesión.

- i. Las demás funciones que le correspondan de acuerdo a la Ley, Reglamentos Internos o que le encomendaren la Junta General de Accionistas o el Directorio.
- j. El Gerente General no podrá utilizar para su uso personal los activos de la Institución, ni valerse de su posición para obtener una ventaja patrimonial. Como tampoco se servirá del nombre de la Institución o de su cargo para realizar actos por cuenta propia o de personas a él vinculadas.

ART. 32.- SUBGERENTE: Será nombrado por el Directorio y sus funciones serán:

Remplazar al Gerente General y ejercer la Representación Legal de la Institución cuando exista ausencia temporal o definitiva de este, para lo cual deberá contar con la respectiva delegación.

Todas las demás funciones que le delegue o encomiende el Gerente General.

ART 33.- DEL AUDITOR EXTERNO: La Junta General de Accionistas nombrará en cualquier tiempo el Auditor Externo, persona natural o jurídica, que hará las veces de Comisario de la institución en los términos establecidos en la Ley de Compañías y además tendrá las funciones que se determinan en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y en las leyes de carácter tributario, así como en las disposiciones que dicte la Superintendencia de Bancos.

El Auditor Externo será designado para períodos de un año y podrá ser designado sucesivamente.

En caso de ausencia definitiva, la Junta General de Accionistas procederá a designar su reemplazo, dentro del plazo de treinta días de producido ésta. Además de lo dispuesto en otras leyes y en las instrucciones que imparta la Superintendencia de Bancos, el Auditor Externo tendrá las obligaciones y funciones establecidas en la Ley.

ART. 34.- DEL AUDITOR INTERNO: Al Auditor Interno se le designará de una terna presentada por el Directorio, el cual será nombrado y removido, en cualquier tiempo, por la Junta General de Accionistas.

La remoción solo procederá por causas debidamente justificadas ante la Superintendencia de Bancos y Seguros, por haber sido sancionado por ésta, de acuerdo con las disposiciones legales contempladas en el Subtítulo III.- Auditorías del Título VIII de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, o por falta de cumplimiento y atención a sus obligaciones legales, reglamentarias o estatutarias.

En caso de ausencia definitiva, la Junta General de Accionistas procederá a designar su reemplazo, dentro del plazo de treinta días de producida ésta. El Auditor Interno velará, al menos, porque las operaciones y procedimientos de la institución se ajusten a la Ley, al Estatuto, a los reglamentos internos, a la técnica bancaria y a los principios contables aceptados por la Superintendencia de Bancos. Además, son responsabilidades propias del Auditor Interno, velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Accionistas, del Directorio y de la Superintendencia de Bancos; y, suscribir los estados financieros, conjuntamente con el Representante Legal y el Contador General.

ART. 35.- DEL SECRETARIO-ABOGADO: El Directorio elegirá al Secretario-Abogado de la Compañía, quien hará de Procurador Judicial de FIDASA y a quien corresponderá organizar los libros de acciones y accionistas, llevar las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, del Directorio y de la Comisión Ejecutiva y dar fe de sus resoluciones. Se encargará también de los asuntos legales que atañan a la Compañía y de los demás que se establezcan en los Reglamentos. En caso de ausencia, el Presidente nombrará un Secretario Ad-Hoc.

ART. 36.- DE LOS COMITES: Sociedad Financiera del Austro S.A. FIDASA tendrá como mínimo los Comités que determine la normativa, adicional el Directorio podrá conformar los Comités que considere necesario. Cada Comité deberá tener un Reglamento Interno.

CAPITULO V

PRACTICAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO.

ART. 37.- OBJETO Y AMBITO.

OBJETO.-Las normas y principios de buen gobierno corporativo tendrán como objeto perfeccionar los procedimientos de autorregulación, transparencia de la información, Responsabilidad Social, comunicación y tratamiento de conflictos de interés, no competencia, secreto y uso de activos y derecho a la información, procurando la operatividad de los principios de buen gobierno corporativo incorporados en el presente estatuto, en sus reglamentos, manuales de políticas internas y en su estructura organizacional.

AMBITO.- Las prácticas de buen gobierno corporativo serán de cumplimiento obligatorio para todas las instancias de la organización de FIDASA, tales como: la Junta General de Accionistas, Directorio, Comités, Gerencia General y a todo el Personal, Empleados y Funcionarios de FIDASA.

ART. 38.- CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO: Sociedad Financiera del Austro S.A. FIDASA a través del Directorio ha dictado el Código de Buen Gobierno Corporativo con el fin de aplicar normas y principios de gobierno corporativo, perfeccionando los procedimientos de autorregulación, transparencia de la información, responsabilidad social, comunicación, rendición de cuentas y tratamiento de conflictos de interés, competencia y uso de activos, esto en busca de incrementar, el valor institucional el beneficio de sus accionistas, directores, clientes, empleados, usuarios y mercado en general.

ART.39.-CÓDIGO DE ÉTICA: Sociedad Financiera del Austro S.A. FIDASA, a través de su Directorio ha dictado el Código de Ética, el mismo que ofrece a los directores, ejecutivos, funcionarios, empleados, proveedores y sociedad, una guía específica sobre la conducta y principios profesionales adecuados.

ART. 40.- RENDICIÓN DE CUENTAS: El Directorio de Sociedad Financiera del Austro S.A. FIDASA, buscará la definición de políticas, procesos y mecanismos adecuados de rendición de cuentas que permitan evaluar la gestión de los distintos órganos de gobierno de la institución, por parte de los grupos de interés, accionistas, funcionario, empleados y control social, sobre la eficiencia y eficacia del desempeño de sus funciones independientemente de la evaluación de control interno que corresponda.

ART. 41.- CONFLICTOS DE INTERÉS: Los Directores, Gerente General, Subgerente, auditores, funcionarios y empleados tiene la obligación de comunicar al Directorio cualquier circunstancia o hecho que pueda dar origen a un conflicto de interés, debiendo de esta manera abstenerse de participar, de forma directa o indirecta en negociaciones, acuerdos o actividades que puedan perjudicar o sea contraria a los intereses de la Institución. Así tampoco podrán recomendar, participar o sugerir la decisión de una operación o servicios a favor de accionistas o clientes con quienes posean vínculos de consanguinidad, contractuales o económicos y omitir el suministro de información con el propósito de favorecer o perjudicar a una persona. Las situaciones donde

exista conflicto de interés serán resueltas y corregidas en forma inmediata por el Directorio y se deberán publicar en el informe de buen gobierno corporativo.

La Institución deberá:

- a) Contar con un Código de Ética,
- b) Contar con las políticas necesarias para identificar y resolver los Conflictos de interés; y,
- c) Contar con las políticas que permitan cumplir y establecer los mecanismos necesarios para una correcta rendición de cuentas.